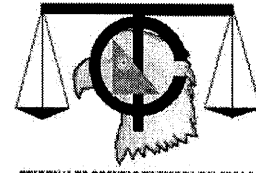




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 181



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 19 JUL 2016

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas letra: TCP PR N° 94/2016; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades previstas en el artículo 15°, inc. a) de la Ley Provincial N° 50, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dr. Miguel LONGHITANO, D.N.I. N° 14.741.484, suscribió el Convenio Marco de Cooperación Recíproco con la Sra. Síndica General, Cra. Mónica Beatriz FREDA, D.N.I. N° 13.092.400, en representación de la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 30 de mayo de 2016, con el objeto de concretar acciones tendientes a la cooperación en el desarrollo y realización de actividades culturales, científicas y académicas así como en la promoción de la colaboración de profesores, técnicos e investigadores y la asistencia técnica en temas que ambas partes consideren de interés común.

Que el mentado Convenio fue registrado bajo el N° 93 del registro de este Tribunal.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde en esta instancia ratificar por el Cuerpo Plenario de Miembros, las cláusulas y condiciones del citado Convenio.

Que el presente acto administrativo se emite con el "quórum" previsto por el artículo 27° de la Ley Provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en atención a lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 170/2016.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 27° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación Recíproca, suscripto entre la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, registrado bajo N° 93 de este Organismo, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros notificar a la Sra. Síndica General, Cra. Mónica Beatriz FREDA, en representación de la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Notificar del presente acto a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y a la Dirección de Administración de este Tribunal.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 181 /2016.

TCP
Confeccionó
Controló
Corrigió

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1811

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
ESCRIBANIA GENERAL
REGISTRADO BAJO EL N° 1480268
RL 20 16 DGE GRAL.
BUENOS AIRES, 04/06



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre la "SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", con CUIT N° 34-99903208-9, en adelante "LA SINDICATURA", representada en este acto por su titular, la Señora Síndica General, Cra. Mónica Beatriz FREDA, con domicilio en Av. Martín García N° 346 - 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y el "TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", con CUIT N° 30-70738000-0, representado en este acto por su Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, con domicilio en la calle 12 de Octubre N° 131 de la Ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, denominado en adelante "EL TRIBUNAL", por la otra parte, en adelante en conjunto ambas las "PARTES", se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, en adelante el "CONVENIO", conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES se comprometen a concretar acciones tendientes a la cooperación en el desarrollo y realización de actividades culturales, científicas y académicas así como en la promoción de la colaboración de profesores, técnicos e investigadores y la asistencia técnica en aquellos temas que ambas partes consideren de interés común.-----

SEGUNDA: A los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en la cláusula primera, las PARTES podrán acordar el diseño y desarrollo de actividades y programas de cooperación recíproca mediante la implementación de cursos, talleres, seminarios, conferencias y eventos, a fin de intercambiar conocimientos e información sobre las materias de su competencia. -----

TERCERA: A los efectos de programar y supervisar las acciones que deriven de la aplicación de este CONVENIO, las PARTES acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 2 (dos) miembros en representación de cada una de ellas. Dicha Unidad deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente CONVENIO.-----

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 93 Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1811



**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD**

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

CUARTA: Las acciones que se decidan realizar como consecuencia de la aplicación del presente CONVENIO, podrán ser instrumentadas mediante la suscripción de Acuerdos de Cooperación Específicos. -----

QUINTA: El presente CONVENIO no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones y se suscribe sin perjuicio de todo otro acuerdo firmado entre sí o con terceros, ni de los que en el futuro pudieran llegar a convenirse. -----

SEXTA: Los resultados alcanzados en virtud de los trabajos comunes serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las PARTES.-----

SÉPTIMA: Los documentos y proyectos que se elaboren, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual de las PARTES. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios, serán compartidos por las partes de común acuerdo y/o conforme con lo que se haya establecido (de corresponder) en el respectivo acuerdo específico.-----

OCTAVA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo por las PARTES, dejándose constancia de la colaboración prestada por cada una de ellas.-----

NOVENA: Las PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y la Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales). La información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.-----

Las PARTES sólo podrán exhibir o comunicar la Información Confidencial a los empleados, directores, gerentes, consultores y personal contratado por ellas que estrictamente necesiten tener conocimiento de la Información Confidencial y con el alcance y extensión necesaria para el cumplimiento de las tareas que cada uno de ellos deba realizar en orden a la ejecución del CONVENIO. Las PARTES deberán

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 93 Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1811



**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD**

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

comunicar a las personas bajo su responsabilidad, que la información a la que accedan es confidencial.-----

Si una parte recibe una notificación de autoridad judicial o administrativa competente, exigiendo Información Confidencial de la otra parte, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia, en forma previa a dar respuesta al requerimiento, la existencia y contenido de la misma para posibilitar a la contraria el ejercicio del derecho de defensa y el cuidado de su Información Confidencial y de su patrimonio.-----

El término Información Confidencial no incluye información: (a) adquirida por una parte de un tercero que no está sujeto a obligaciones de confidencialidad respecto de dicha información; (b) derivada de un procedimiento judicial o administrativo; o (c) que hubiera pasado a ser de dominio público sin existir violaciones al CONVENIO o en forma previa al mismo. La obligación de confidencialidad continuará vigente para las partes aún después de finalizado el plazo de vigencia del CONVENIO.-----

DÉCIMA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre las dependencias o unidades académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte, más allá de la que surge del presente CONVENIO.-----

UNDÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y de Recursos Humanos. Las PARTES no podrán exigirse compensación de ninguna naturaleza con causa en el CONVENIO, siendo exclusivamente responsables por las obligaciones legales, contractuales o extra-contractuales que su participación les pudiera ocasionar. -----
Ambas PARTES declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente CONVENIO. Ninguna de las PARTES en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte afectada a rescindir el presente CONVENIO de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.-----

Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE

al de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 93 Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N° 181



**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD**

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

En caso de litigio, las PARTES se obligan a proteger, defender, indemnizar y salvaguardar a la otra de todos los reclamos, demandas, acciones judiciales, gastos y costas de cualquier tipo y carácter, derivadas, causadas o relacionadas con las actividades desarrolladas y/o las obligaciones contraídas por las PARTES en relación al presente CONVENIO, y a los Convenios Específicos que en el futuro se celebren, que fueran originados por sus empleados o por sus dependientes de cualquier naturaleza. -----

DUODÉCIMA: El presente CONVENIO tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por iguales períodos salvo manifestación expresa de las PARTES en contrario, con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos a la finalización de cada período. -----

DECIMOTERCERA: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el CONVENIO unilateralmente, sin expresión de causa, notificando a la otra en forma fehaciente con un mínimo de treinta (30) días corridos de antelación. -----

Las actividades que tengan principio de ejecución al producirse la rescisión continuarán desarrollándose dentro de la vigencia estipulada en la cláusula anterior salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES. -----

El ejercicio del derecho de rescisión por cualquiera de las PARTES no otorgará derecho para formular reclamos ni exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza.-----

DECIMOCUARTA: La firma del presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria alguna a cargo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOQUINTA: Todo aquello no previsto en el presente CONVENIO, será resuelto por las PARTES de común acuerdo. En caso de surgir controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente, las PARTES se comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad en atención al carácter de cooperación que anima el presente CONVENIO.-----

Jr. Miguel L. DNGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
del Consejo de Cuentas de la Provincia

DECIMOSEXTA: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de

Convenio Marco Registrado bajo el N° 93 Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 181

BA

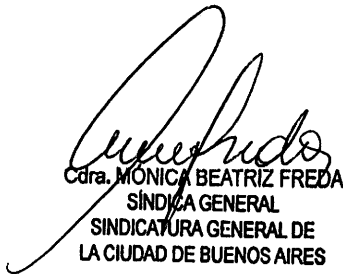
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.-----

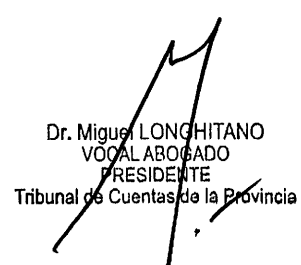
A los fines precedentemente indicados, las PARTES constituyen domicilio en los lugares señalados en el encabezado, dejando expresa constancia que las notificaciones judiciales a LA SINDICATURA deberán realizarse en Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 1.218 y en la Resolución N° 77/PG/06.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, las PARTES firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2016.


Cdra. MONICA BEATRIZ FREDA
SINDICA GENERAL
SINDICATURA GENERAL DE
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FIRMA

MONICA B. FREDA
DNI 13.092.400


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FIRMA

MIGUEL LONGHITANO
DNI 14741484

Convenio Marco Registrado bajo el N° 93 Tribunal de Cuentas